

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continuó en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de la provincia

Circular número 52

No habiendo cumplido los Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan lo dispuesto por este Gobierno en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de enero último, ordenándoles la remisión á este centro de las cuentas municipales en el plazo que en la misma se fijaba y en las condiciones que se reseñaban, he acordado hacerlo de nuevo por medio de la presente circular para que sin demora alguna cumplan tan inexcusable ser-

vicio en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de esta orden en el periódico oficial que se menciona; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo antedicho procederé sin nueva advertencia á imponerles el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar delegados que á costa de los cuentadantes las formen de oficio y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por la desobediencia tan manifiesta á las reiteradas órdenes de este Gobierno.

La justificación de estas medidas por la importancia que tiene este servicio para el buen régimen de la administración de las Corporaciones populares, por la cual tengo la imperiosa necesidad de velar, me mueve á interesar, dada la apatía y punible abandono en que se hallan los Municipios, á que adopten con el celo y diligencia necesarios la rendición de las cuentas por las que se encuentran los mismos en descubierto.

Santander 21 de abril de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Ayuntamientos

Alfoz de Llorado, 1900 á 1905.
Ampuero, 1904 y 1905.
Anievas, 1902 á 1905.
Arenas, 1905.
Arnuero, 1904 y 1905.
Arredondo, 1903 y 1905.
Astillero, 1905.
Bareyo, 1903 á 1905.

Bárcena de Cicero, 1893 á 1894 y 1902 á 1905.
Bárcena de Pie de Concha, 1900 á 1905.
Cabezón de la Sal, 1900 á 1905.
Cabezón de Liébana, 1904 y 1905.
Cabuérniga, 1893 á 94 á 1905.
Camaleño, 1901 á 1905.
Camargo, 1902 á 1905.
Campo de Yuso, 1901 á 1905.
Cartes, 1884 á 86 y 1903 á 1905.
Castañeda, 1898 á 99 á 1905.
Castro Urdiales, 1900 á 1905.
Cieza, 1902 á 1905.
Cillorigo, 1901 á 1905.
Colindres, 1905.
Comillas, 1905.
Corvera, 1899 á 900 á 1905.
Enmedio, 1902 á 1905.
Entrambasaguas, 1905.
Escalante, 1904 y 1905.
Hazas en Cesto, 1902 á 1905.
Hermandad de Campo de Suso, 1900 á 1905.
Herrerías, 1903 á 1905.
Lamasón, 1903 á 1905.
Laredo, 1900 á 1905.
Las Rozas, 1903 á 1905.
Liérganes, 1905.
Los Corrales, 1905.
Los Tojos, 1900 á 1905.
Luena, 1879 á 80 á 85 á 86 y 1904 y 1905.
Marina de Cudeyo, 1905.
Mazcuerras, 1902 á 1905.
Medio Cudeyo, 1905.
Miengo, 1895 á 96 á 1905.
Miera, 1890 á 91 á 1905.
Molledo, 1897 á 98 á 1905.
Noja, 1884 á 85, 85 á 86 y 90 á 93.
Penagos, 1904 y 1905.
Peñarrubia, 1899 á 900 á 1905.
Pesaguero, 1904 y 1905.
Pesquera, 1904 y 1905.

Pielagos, 1902 á 1905.
 Polaciones, 1891 á 92 á 96 á 97 y 1902 á 1905.
 Polanco, 1888 á 89 y 1905.
 Potes, 1902 á 1905.
 Puente Viego, 1905.
 Ramales, 1904 y 1905.
 Reinosá, 1900 á 1905.
 Reocín, 1900 á 1905.
 Rionansa, 1900 á 1905.
 Riotuerto, 1902 á 1904.
 Rivamontán al Mar, 1893 á 94 á 1901 y 1904 y 1905.
 Rivamontán al Monte, 1885 á 86 y 1905.
 Ruento, 1900 á 1905.
 Ruesga, 1890 á 91, 91 á 92, 96 á 97, 97 á 98 y 1904 y 1905.
 Ruiloba, 1905.
 San Felices de Buelna, 1900 á 1905.
 San Miguel de Aguayo, 1900 á 1905.
 San Pedro del Romeral, 1900 á 1905.
 San Roque de Riomiera, 1899 á 900 á 1905.
 Santa Cruz de Bezana, 1905.
 Santa María de Cayón, 1904 y 1905.
 Santander, 1890 á 91 á 92 á 93 y 1900 á 1905.
 Santillana, 1902 á 1905.
 Santiurde de Reinosá, 1882 á 83 á 85 á 86, 88 á 89 á 94 á 95 y 1900 á 1905.
 Santiurde de Toranzo, 1901 á 1905.
 Santoña, 1904 y 1905.
 San Vicente de la Barquera, 1882 á 83 hasta 1905.
 Saro, 1904 y 1905.
 Selaya, 1903 á 1905.
 Soba, 1902 á 1905.
 Solórzano, 1899 á 900 á 1905.
 Suances, 1892 á 93 hasta 1905.
 Torrelavega, 1903 á 1905.
 Tresviso, 1902 á 1905.
 Tudanca, 1891 á 92 hasta 1905.
 Udías, 1900 á 1905.
 Valdeolea, 1905.
 Valdeprado, 1882 á 83 á 85 á 86, 87 á 88, 91 á 92, 92 á 93 y 1901 á 1905.
 Valderredible, 1882 á 83 á 85 á 86, 92 á 93, 94 á 95 y 1905.
 Val de San Vicente, 1902 á 1905.
 Vega de Liébana, 1899 á 900 á 1905.
 Vega de Pas, 1902 á 1905.
 Villacarriedo, 1902 á 1905.
 Villaescusa, 1867 á 68, 75 á 76 á 78 á 79 y 1902 á 1905.
 Villafufre, 1905.
 Villaverde de Trucíos, 1871 á 72 á 75 á 76 y 1902 á 1905.
 Voto, 1903 á 1905.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Art. 49. La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido á sus fajas, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Art. 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franqueo, mediante un tanto alzado anual ó mensual.

Art. 51. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de Correos y Telégrafos, las que podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las han establecido.

CAPÍTULO VI

Documentos referentes á los ramos de Guerra y Marina

Art. 52. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de esta ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien interese.

Art. 53. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, desechos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licen-

cias para contraer matrimonio, y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina en esta ley. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Art. 54. Se empleará el de una peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la autoridad militar ó los Jefes ú Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército ó de la Armada.

Art. 55. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Art. 56. Se empleará el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad, que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegro que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad Militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.º En la primera y última ho-

de las libretas de habilitados, dependencias y establecimientos. 10. En los expedientes administrativos-gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Art. 57. En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laberables y pagos á Empresas ó contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º, de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía pase de 10 pesetas y no exceda de 1.000; de 25 céntimos desde 1.000'01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000'01 en adelante.

Art. 58. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º En las hojas de servicios de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes é instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos, que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan á Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de Caja ó arqueos mensuales, y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menudas, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas, guías, y, en general,

en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Art. 59. Se exceptúan del impuesto del timbre:

1.º Los títulos de las distintas Ordenes de Cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al sólo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clase de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo sean al sólo efecto de obrar como antecedentes en la oficina ó dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de los que á la misma correspondan, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.º Las distribuciones ó nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados, satisfarán el timbre especial móvil, con sujeción á lo dispuesto por el art. 57 de esta ley.

8.º Los abonarés de ajustes ó cargos de Caja á Caja, por créditos de individuos que pasen de uno á otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala del art. 138 para los efectos de comercio.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan á todos los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan á todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas ó relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exen-

ciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

CAPÍTULO VII

Documentos referentes al registro civil

Art. 60. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación á los libros del Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañan llevarán el timbre que corresponda.

3.º Las actas originles de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueren negativas, que se extenderán en papel de 10 céntimos, clase 12.ª

4.º Las certificaciones de dichas actas.

5.º Los certificados de ciudadanía.

6.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

7.º Las certificaciones de actas negativas de existencia, de cualquier asunto ó documento.

8.º Las que se expiden de las actas de fe de vida, domicilio, residencia ó estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta ley.

9.º Las de cualquiera otra clase análoga á las expresadas.

Art. 61. Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, siendo admisible el reintegro si estuviesen impresas, en un sello suelto de igual clase y precio, que se inutilizará como se dispone por el art. 9.º

Art. 62. Todas las certificaciones expresadas, se extenderán en papel común cuando los que la soliciten sean pobres de solemnidad ó las reclame alguna autoridad, sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Art. 63. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de marzo de 1906

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....							1								1	1	2
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....							5								8	8	16
Tuberculosis de las meninges.....							1								4	5	9
Otras tuberculosis.....															2	1	3
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....																	
Meningitis simple.....																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																	
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....																	

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 11 de abril, sacar á concurso la plaza de Jefe especial de bomberos municipales, con el haber de 2.500 pesetas anuales y bajo las condiciones acordadas por el excelentísimo Ayuntamiento, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, á contar desde la publicación oficial de este anuncio.

Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal en papel del sello 11.º, acompañando la cédula de vecindad y los documentos que acrediten las condiciones del concurso.

El expediente y demás antecedentes obran en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander 21 abril 1906.—Pedro Bustamante.



Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Francisco Aguilar y Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sal.

Certifico: Que durante el cuarto trimestre del año de 1905 esta Corporación municipal tomó los acuerdos cuyos extractos son los siguientes:

6 octubre de 1905

Prorrogar hasta fin de octubre la licencia concedida al señor Alcalde don Manuel García Ansoarena.

Quedar enterada del oficio de la Administración de Hacienda aprobando la adopción de medios para el reparto de consumos de 1906.

Que pase á la Comisión correspondiente la instancia de doña Ramona Gutiérrez, que solicita rebaja en la cuota del reparto vecinal.

Aprobar informe de la Comisión de Obras, en la instancia de don Plácido Gutiérrez, solicitando un terreno en Los Tocíos.

Pagar á don Luis Gutiérrez 17 pesetas 50 céntimos por medicamentos suministrados á los pobres en el tercer trimestre; á don Juan Antonio de la Riva 39 pesetas por efectos timbrados, y al mismo 10 pesetas por socorros á presos de tránsito en el tercer trimestre.

Aprobar lo propuesto por el señor Galvarriato de que se verifique sorteo para saber qué Concejales interinos sustituyen á los suspensos y cuál debe de continuar.

Aprobar moción del señor Galvarriato referente á que en la próxima renovación del Ayuntamiento se elijan tres Concejales por la primera Sección y cinco por la segunda.

13 de octubre

Anunciar al público que cuando haya que sacrificarse reses de cerda sean reconocidas por el Veterinario.

Que pase á la Comisión de Obras la instancia de don Joaquín Barrera solicitando un terreno en Puente de los Abiones.

Pagar provisionalmente á don José Oreña, de Cabuérniga, 25 pesetas 35 céntimos, suplidas en el Registro de la Propiedad por derechos del expediente de apremio contra Segundo Abín, y á don Eduardo Díaz 426 pesetas por paja y cebada suministrados á la parada de sementales en abril, mayo y junio.

Reclamar á don Gumersindo Terrán las 40 pesetas 50 céntimos para pago al Notario de sus derechos por asistir á la subasta de los robles adjudicados al mismo.

Pagar á don Francisco Osáriz 11 pesetas por jornales y asistencia á la entrega final del aprovechamiento y á Joaquín Barrera 25 pesetas 50 céntimos por jornales en la conducción de maderas.

Ordenar al señor Echevarría encierre á un toro que tiene suelto por la carretera.

Manifestar á la Compañía del ferrocarril Cantábrico que ponga el paso de la Somada en buenas condiciones y recordar al señor Ingeniero Jefe de Montes la subasta de unos robles que dentro de un cerramiento tiene aquella empresa.

Ordenar á don Servando Llera que deje en las debidas condiciones el terreno en donde se halla sacando piedras,

Notificar al encargado de bagajes que cumpla como debe, pues en otro caso se acudirá en queja á la Diputación provincial.

20 octubre

Quedar enterada del estado de leñas y pastos para 1906 y que se abone el 10 por 100 correspondiente para obtener la licencia.

Designar á don Modesto de la

Vega para que concorra á la reunión á Cabuérniga para tratar del presupuesto carcelario.

Quedar enterada del oficio del Corenel del 4.º Depósito de caballos sementales manifestando si se desea que en la próxima temporada se restablezca en ésta la parada, y que se invite á los ganaderos si desean contribuir con alguna cantidad.

Manifestar al señor Juez de Cabuérniga que este Ayuntamiento no se muestra parte en el sumario que instruye por corta de maderas en el monte Espeso.

Aprobar la certificación del extracto de sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año.

Pagar á don Juan Pablo Gómez 20 pesetas por arreglo del arroyo Sopena, en Casar, y á don Federico Pérez 20 pesetas por arreglo del camino de la Fuente Galán.

Conceder un socorro de 5 pesetas á Pascual Fernández.

Requerir á don Agustín Mata para que limpie el callejón que existe á la espalda de su casa y cierre una puerta.

Designar al Concejal señor Sánchez García para que concorra á la reunión que ha de celebrarse en el Ayuntamiento de Santander, de la Asociación de ganaderos.

20 octubre (extraordinaria)

Celebración del sorteo de los Concejales interinos que han de sustituir á los suspensos y procesados.

27 octubre

Quedar enterada de la comunicación de la Junta provincial del Censo electoral para que se cite á dicha Junta á don Cándido Iglesias, y que don Marcelino González puede ser proclamado.

Aprobar la cuenta de presupuesto de 1900.

Aprobar el proyecto de presupuesto para el año de 1906 y que se exponga al público.

Exponer al público los repartos de rústica y urbana para 1906.

Pagar á don Juan A. de la Riva 50 pesetas 90 céntimos por suministros á la Guardia civil, de septiembre; al mismo 10 pesetas por la *Lectura Popular de Higiene*, de septiembre y octubre; pagar provisionalmente á Santiago García 13 pesetas 50 céntimos por custodia de un cadáver, y que se reclame al padre del fallecido.

Se acordó arreglar la techumbre del retrete de la casa Ayuntamiento.

Se acordó proceder á la confección de los expedientes de consumos, Matadero y puestos públicos para el año de 1906.

3 de noviembre

Aprobar la matrícula de contribución industrial y padrón de carruajes de lujo para 1906, y que se exponga al público y anuncie en el BOLETÍN OFICIAL.

Designar los locales en que han de tener lugar las votaciones para las elecciones de Concejales.

Pagar 7 pesetas á don José Sánchez García por viaje á Santander para asistir á la reunión de ganaderos; 7 pesetas á don Ramón Serna por acompañar á aquel señor Concejál; socorrer con 5 pesetas á la pobre enferma Dolores Varela; conceder licencia de seis días al Alcalde don Manuel García Ansorena; pagar á don Modesto de la Vega 8 pesetas por viaje á Cabuérniga para asistir á la reunión sobre gastos carcelarios.

10 de noviembre

Quedar enterada de la aprobación por la Jefatura de Montes de las subastas celebradas del plan vigente, adjudicadas á don Federico García, don Gumersindo Terán, don Rogelio Calderón y don José Terán.

Que pase á la Comisión de Presupuestos la instancia de don Gabriel Baraja solicitando se le consigne dotación como farmacéutico titular.

Pagar á don Manuel Galvarriato 11 pesetas por un escrito; al mismo 2 pesetas 20 céntimos por material de escritorio; á don Hipólito Ortega 7 pesetas 84 céntimos por la instalación de la luz eléctrica en el Juzgado, y á don José María Igarra 2 pesetas por haber dado muerte á un zorro.

3 diciembre

Pasar á la Comisión de Fomento el oficio del señor Gobernador civil en que dice se ha concedido á la Empresa del ferrocarril Cantábrico un aprovechamiento de aguas en el arroyo de San Martín.

Quedar enterada del oficio del Juez municipal en que dice ha sido sobreesido provisionalmente el sumario que se seguía á José Ampudia y Blas Revuelta, por hurto de maderas.

Quedar enterada del oficio de la Administración de Hacienda denegando el terreno que solicitó en San Lorenzo don José González Díaz.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta trasladando Real orden en que se declara soldado condicional al mozo Pedro Gutiérrez Coy.

Aprobar lo dispuesto por la Alcaldía de que presentara á la Comisión mixta, al mozo Cándido Díaz Gutiérrez, don Alfredo González, y que se abone á éste 10 pesetas por el viaje realizado con dicho objeto.

Que se abonen las 1.576 pesetas 74 céntimos que reclama la Administración de Hacienda por el 20 por 100 de propios de 1905.

Aprobar lo dispuesto por la Alcaldía anunciando segunda subasta de consumos para el día 7 de diciembre, por haber resultado desierta la primera.

Pagar á don Juan A. de la Riva 57 pesetas 66 céntimos por suministros á la Guardia civil, de octubre; al mismo 8 pesetas por viaje á Santander para ingresar fondos, y al mismo 261 pesetas 50 céntimos por gastos carcelarios del cuarto trimestre.

10 diciembre

Quedar enterada de la relación que aparece en el BOLETÍN OFICIAL, en la que figura el cupo que por contingente provincial corresponde á este Ayuntamiento en el año de 1906.

Quedar enterada de haber sido aprobada por la Administración de Hacienda la matrícula industrial para 1906.

Que se dirija oficios á los Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes, por si desean contribuir con alguna cantidad para la parada de sementales en esta villa en la próxima temporada.

Quedar enterada de haber sido adjudicada la segunda subasta de consumos á don Eulogio de Prío Martínez, en 19.249 pesetas 21 céntimos.

Pagar á don Juan A. de la Riva 58 pesetas 90 céntimos por suministros á la Guardia civil, de noviembre; á don Angel Laguillo las 617 pesetas 61 céntimos como resto de la cuenta que con él tiene el Ayuntamiento y saldo de la misma, y á don Ramón Sánchez 6 pesetas por haber dado muerte á tres zorros.

Quedar enterada de la cesantía y nombramiento del guardia municipal y de los Alcaldes de barrio.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta relevando de la nota de prófugo al mozo Cándido Díaz Rodríguez y declarándole soldado.

Proceder al nombramiento de las Comisiones en que ha de constituirse el Ayuntamiento.

17 de diciembre

Lectura de oficio del señor Gobernador civil nombrando Concejales interinos, y posesión de los que se hallaban presentes.

Quedar enterada del oficio del señor Gobernador civil trasladando otro del señor Presidente de la Audiencia en que dice que subsisten las causas de suspensión de los cargos de Alcalde y Concejál, de don Cándido Iglesias, por hallarse procesado.

Quedar enterada de haber sido anulada por la Administración de Hacienda la subasta de consumos adjudicada á don Eulogio de Prío, y que se anunció otra subasta para el día 28 del actual.

Haber sido aprobado por la Superioridad los repartos de rústica y urbana para el año de 1906.

Pagar á los empleados sus haberes del cuarto trimestre.

Designar los miércoles de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

22 diciembre

No mostrarse parte en el sumario que ofrece el Juzgado de Cabuérniga por corta y sustracción de madera del monte Mazuco y Jocial.

Que pase á la Comisión de Fomento la instancia de don Manuel Fernández Alegría solicitando una faja de terreno en Vermejo.

Manifestar al señor Coronel del cuarto Depósito de sementales la conformidad de que se restablezca la parada en esta villa en la próxima temporada.

Autorizar á la Alcaldía para anunciar las subastas del Matadero y puestos públicos para 1906.

Pagar á don Juan A. de la Riva 81 pesetas 6 céntimos por efectos timbrados; al mismo 8 pesetas 75 céntimos por conducción de piezas de convicción; á Ramón Sánchez 2 pesetas por haber dado muerte á un zorro, y á Juan Gallo la gratificación por seis días que prestó servicio por enfermedad del portero.

Hacer la revisión del padrón de vecinos.

29 diciembre

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento accediendo á lo solicitado por don Manuel Fernández Alegría, concediéndole el terreno que solicita en Vermejo.

8
Aprobar la subasta de consumos para 1906, adjudicada á don Antonio Sordo Palacio en 12.833 pesetas.

Pagar á don Francisco González 2 pesetas por haber dado muerte á un zorro, y á los Maestros del distrito el pago de los alquileres de edificios y casa habitación.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento, y obtenida su aprobación remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Cabezón de la Sal á 15 de marzo de 1906.

—V.º B.º: M. García.—Francisco Aquiles.

Diligencia.—La extiendo para hacer constar que esta Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado el precedente extracto.

Cabezón de la Sal 23 marzo 1906.
—El Secretario, Francisco Aquiles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN GÓMEZ MONCALIÁN, Juez municipal de Castro Urdiales.

Hago saber: Que por este edicto se cita, llama y emplaza á los herederos todos de doña Eulalia de la Riva y Cantolla, viuda que fué de don Francisco San Cristóbal, que habitó en esta villa y falleció en Bilbao en veintidós de enero de mil novecientos dos, cuyos herederos son desconocidos, excepción hecha de doña Leoncia Ibarra San Cristóbal, para que el día veintiocho del actual, y once horas de su mañana, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en este mi Juzgado á contestar á la demanda interpues-

ta contra los mismos por don Francisco Daniel Vitorica y Echaendia, vecino de Bermeo, con residencia accidental en Santullán, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que como parte de mayor cantidad estaba debiendo la señora Riva al demandante; pues así lo tengo acordado en la comparecencia celebrada en este día, en virtud de no haber acompañado el demandante el ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hubiese publicado el edicto de fecha nueve del actual é ignorar si se había publicado.

Dado en Castro Urdiales á diez y ocho de abril de mil novecientos seis.—Juan Gómez Moncalián.—Por su mandado: El Secretario suplente, Rafael Landeras.

DON BALDOMERO GONZÁLEZ TOMÉ, Comandante del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta de la zona de Santander, destinado á este Regimiento, Nicanor Rivas Garma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Nicanor Rivas Garma, natural de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, hijo de Benito y de Petronila, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en

esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á primero de abril de mil novecientos seis.—Baldomero González.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar al procesado Bautista Eustaquio de Abascal y Onteneche, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al en que ésta fuere inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción con el objeto de manifestar si se ratifica ó no en el escrito de su defensa, quien se halla conforme con la pena para dicho procesado pedida por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue sobre desacato á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales catorce de abril de mil novecientos seis.—El Actuuario, Aniceto Bocos.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTABRICO

COMPañÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.